

0005481

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Cali, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa UBR-715 de propiedad del demandado, el cual se encuentra decomisado en la Bodega JM y requiere que el mismo sea entrega en depósito al Banco Acreedor de conformidad con lo dispuesto por el art. 595 numeral 6º del C.G.P., para lo cual al tenor del artículo 599 ibidem, no está obligado a prestar caución.

En punto de lo anterior hay que decir que el inciso 2º del numeral 6º del art. 595 del C.G.P. autoriza la entrega de vehículos automotores al acreedor en calidad de depósito, siempre que haya prestado caución que garantice la conservación e integridad del bien, sin que exista ninguna excepción para el caso de entidades financieras como lo pretende el peticionario.

Y es que la caución consagrada en la norma en comento, difiere de la contenida en el artículo 599 del C.G.P. toda vez que esta última se refiere expresamente a una contracautela para mantener la vigencia de una medida cautelar solicitada por la parte demandante; esta caución que se fija a petición entre otros, del ejecutado que haya propuesto excepciones, efectivamente no procede cuanto el demandante es una entidad financiera o vigilada por la Superfinanciera, ni cuando se trata de una entidad de derecho público.

Conforme a lo anterior, es claro que la entidad demandante en este asunto para efecto de obtener la entrega del vehículo en calidad de depósito, debe prestar la caución a que se refiere el art. 595 del C.G.P, la cual se fija en la suma de \$25.000.000,00.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRESTE el ejecutante caución por valor de \$25.000.000,00 para efecto de obtener la entrega del vehículo en calidad de depósito, de conformidad con lo preceptuado por el art. 595 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00708-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 02 DE OCTUBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Lozano
SECRETARIA

sust No. 0005476
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00214-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 OCTUBRE DE**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

sust No. 0005475
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00504-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02 OCTUBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

sust No. 0005474
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00708-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02 OCTUBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución

Secretaría
Maria Jemena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005504

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete
2017.

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con
las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro de los
inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-756120, 370-
756080, 370-756079, 370-756106 de propiedad de la demandada.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00690-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
Secretaría
SECRETARIA

0005523

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO (05°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado MARIA LEONILDE CIFUENTES TORRES con C.C#29.538.604 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES, bajo la radicación #2013-513.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00513-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 OCTUBRE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Londoño Ramírez
SECRETARIA

0005479

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MARIA LILIANA GONGORA con C.C#31.383.309 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI, bajo la radicación #2016-420.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00420-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02 OCTUBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de la demandada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, informándole que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

Auto sust No. 5190
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1684 del 10 de agosto de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1684 del 10 de agosto de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00420-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCTUBRE-2017**

Juzgadores de Ejecución
Civiles Municipales

— Maria Jimena Largo Ramirez —
SECRETARIA

Auto sust No. 0305502
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil diecisiete
(2017).

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita se informe que bienes quedaron a disposición de ese despacho conforme al artículo 468 numeral 6 del Código General del Proceso.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que se dejó a disposición el embargo del salario de los demandados Juan Pablo Ortiz Plaza como empleados de Alliance Tour Y Jackeline Ciro Villada como empleada de Salud Ambiental, el cual se le comunicó mediante oficio No. 03-3383 del 28 de agosto de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que se dejó a disposición el embargo del salario de los demandados Juan Pablo Ortiz Plaza como empleado de Alliance Tour Y Jackeline Ciro Villada como empleada de Salud Ambiental, el cual se le comunicó mediante oficio No. 03-3383 del 28 de agosto de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00174-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-octubre-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0005499

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso al Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOTRAEMCALI contra Orlando Herrera radicación 014-2011-00414.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01196-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005498
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de FIDUPREVISORA, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada MARTHA PATRICIA SANCHEZ PAEZ identificada con C.C#51.742.514 comunicada mediante oficio #03.2516 fechado el 15 de junio de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00531-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCTUBRE -2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Lina **Secretaria** Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No . 0005496
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Diecisiete
(2017).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas IVO-764, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IVO-764, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER SAS**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-01079-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA
Ordóñez

Auto sust No. 0005501
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil diecisiete
(2017).

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita se informe que bienes quedaron a disposición de ese despacho conforme al artículo 468 numeral 6 del Código General del Proceso.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comunicarle al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que dentro del plenario no existió embargo de remanentes por cuenta de ese juzgado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

COMUNIQUESE al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que dentro del plenario no existió embargo de remanentes por cuenta de ese juzgado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00831-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-octubre-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Cárdenas
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 2233.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete
2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada NELSY MOLINA DE PERDOMO en el proceso ejecutivo que adelanta el señor ANDRES CAICEDO CASAÑAS en su contra, en el proceso bajo la radicación 2010-00695, y que cursa en el Juzgado 24° de Civil Municipal de Cali-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00566-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles A. J. J. J.
Maria Jimena **Secretaria**
90 R. R. R. R.
SECRETARIA

Auto sust No.0005447.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede la Secretaria que Tránsito de Cali-Valle, informa que deja a disposición lo embargado por remanentes conforme a lo comunicado mediante oficio No. 452 del 219 de mayo de 2014.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar a la Secretaria que Tránsito de Cali-Valle, informando que el proceso que se adelantó en este despacho fue instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra ANDRES SANCHEZ PEREZ bajo la radicación 014-2012-00674, fue terminado por auto No. 173 del 12 de marzo de 2015 por pago total de la obligación ordenando el levantamiento del embargo de remanentes del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali-Valle, cabe resaltar que dentro del mismo, no se decretó el embargo de más medidas cautelares, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Secretaria que Tránsito de Cali-Valle, informando que el proceso que se adelantó en este despacho fue instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra ANDRES SANCHEZ PEREZ bajo la radicación 014-2012-00674, fue terminado por auto No. 173 del 12 de marzo de 2015 por pago total de la obligación ordenando el levantamiento del embargo de remanentes del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali-Valle, cabe resaltar que dentro del mismo, no se decretó el embargo de más medidas cautelares.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00674-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-octubre-2017**

Asesoración
Civiles Municipales
Maria Jimena Lora Ramirez
SECRETARIA

0005473

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00270-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02 OCTUBRE DE**

2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0005470
sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00496-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02 OCTUBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

0905434

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01074-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005492

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil diecisiete
(2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00617-00 (05)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez de Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0005489
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta de este despacho, toda vez que el Juzgado de Origen realizó la transferencia de los títulos judiciales descontados a la demandada.

En vista lo anterior y como quiera que dentro del proceso acumulado no existe liquidación del crédito, no hay lugar a ordenar la entrega de los dineros que se encuentran en la cuenta de este despacho, toda vez que los acreedores son de igual derecho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- POR secretaria realícese la liquidación de costas del cuaderno de la acumulación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01205-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Octubre-2017**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mariana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

sust No. 0005472
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00216-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**02 OCTUBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No. 5460
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 51962 por valor de **\$492.000.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación de crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00447 (23)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lario Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 5459
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$8.527.500,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- REQUERIR a la parte actora para que allegue las constancias de notificación al acreedor hipotecario citado en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00925 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT-2017**

Juzgado de
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0005500

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Centro de Conciliación Fundafas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00478-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

sust No. 0005471
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00099-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02 OCTUBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Manuela Lázaro Sánchez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0005483
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Talento Humano.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00687-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCTUBRE-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

Auto Sust No 0005491
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 5490 de 07 de octubre de 2016 visible a folio 53 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00764 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimenez

SECRETARIA

Auto sust No 0005482
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete
(2017)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que parte de un capital ostensiblemente menor al ordenado en el mandamiento de pago, en consecuencia, deberá manifestar la memorialista si la parte demandada ha realizado abonos a la obligación, o si adelantara la ejecución únicamente con el capital descrito en su liquidación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de correr traslado a la liquidación del crédito allegada REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que manifieste si la parte demandada ha realizado abonos a la obligación, o si adelantara la ejecución únicamente con el capital descrito en su liquidación

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00304 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria

Auto sust No 0005463
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00370 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil y Atención al Ciudadano
Maria Jimena Leizaola
SECRETARIA

Auto sust No 0005462
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Por otra parte solicita se fijen agencias en derecho, sin embargo se le informa a la memorialista que mediante auto de 01 de diciembre de 2015, en su numeral 4º el Juzgado de conocimiento ya fijo dicha suma, por lo tanto su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR la fijación de agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00282 (25)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juez, Fecha: **02-OCT-2017**
Civiles Municipales
Maria Jimena Lara Secretaria
SECRETARIA

Auto Sust No. 0005465
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete de
2017

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el
avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P.,
toda vez que solo se aporta copia totalmente ilegible del avalúo
catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del
inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00365 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Parra
Secretaria

0005466

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01120 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT -2017**

Juzgados de Ejecución
C. J. Municipal
M. L. María Lugo Ramírez
SECRETARIA

0005490

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete
2017

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del proceso, entérese al memorialista que la última liquidación aprobada por el despacho visible a folio 95 en adelante, tiene fecha de corte a diciembre de 2013, luego entonces es desde esa fecha en que debe actualizarse el crédito, siendo esta carga exclusiva de las partes

Por otra parte y respecto a la solicitud que realiza el Juzgado Promiscuo de Dagua – Valle, habrá de remitirse por secretaria las copias solicitadas, para la realización de la comisión encargada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- POR SECRETARIA remítase las copias solicitadas mediante oficio No. 1768 de 14 de septiembre de 2017 al Juzgado Promiscuo de Dagua – Valle, con el fin de adelantarse la comisión encargada.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00556 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0005467
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00960 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT -2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0005468
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, se le reitera al memorialista que el presente asunto es de menor cuantía, en consecuencia deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial, tal y como se le ha manifestado en providencias anteriores.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR al cesionario reconocido en este asunto, para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00661 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

Secretaría

0005488

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00255 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT -2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Maria Jimena La Roca

SECRETARIA

0005486

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00544 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-OCT -2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Leticia Ramirez
SECRETARIA